

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00010-18

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada [REDACTED], con domicilio Ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0051RN2018, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, se comisionó a los C. Biol. Lourdes Angelica Briones Flores, y al C. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a [REDACTED] donde se entendió la presente diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Superintendente de la Obra del Proyecto denominado "Modernización y Ampliación de la Carretera 44 Fresnillo-Valparaíso, Zac. Tramo KM 10+000 al KM .40+000", ubicado en la en el municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas específicamente en el tramo KM 34+460 al KM 36+500.

Con el objeto Verificar que el inspeccionado cuente con autorización y/o exención en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto Denominado "Modernización y Ampliación de la Carretera 44 Fresnillo-Valparaíso, Zac. Tramo KM 10+000 al KM .40+000", ubicado en la en el municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas específicamente en el tramo KM 34+460 al KM 36+500" ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0051/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00010-18

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/18

procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0051/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas [REDACTED] y [REDACTED] Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación, de 3 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Acto continuo, los inspectores, en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por los terrenos que ocupa el Proyecto denominado "Modernización y Ampliación de la Carretera 44 Fresnillo-Valparaíso, Zacatecas, tramo km.10+000 al 40+000 en el estado de Zacatecas", tramo km 34+460 al km. 36+500.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Durante el recorrido realizado por el proyecto antes mencionado, se pudo observar que el tipo de carretera es A 4 y se están realizando trabajos de modernización y ampliación del cuerpo existente (carretera) de 7.00 a 12.00 metros de corona, en el tramo comprendido del kilómetro 34+460 al kilómetro 36+500 y los trabajos consisten en la construcción de obras de drenaje y terracería, faltando realizar obras de pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamientos y obras inducidas. Las actividades del presente proyecto que se visita se iniciaron a mediados del mes de junio del año 2017.

Durante el recorrido realizado por el tramo del proyecto inspeccionado no se detectó el derribo de vegetación forestal.

La empresa constructora encargada de los trabajos que se realizan es Inmobiliaria CONTRAMON, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes número ICO080430V33, Domicilio Fiscal: Avenida Guerrero No. 340, edificio Ignacio Allende entrada D 915 Nonoalco, Tlatelolco, D.F. C.P. 06900.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/00010-18

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/18

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el documento expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades realizadas en la construcción del Proyecto denominado "Modernización y Ampliación de la Carretera 44 Fresnillo-Valparaíso, Zacatecas, tramo km.10+000 al 40+000 en el estado de Zacatecas", a lo que el visitado exhibe el oficio No. DFZ152-203/15/1394, de fecha 19 de agosto de 2015 emitido por la SEMARNAT, donde se menciona que es procedente la exención en materia de impacto ambiental para la realización de la ampliación de la carretera de 7 metros a 12 metros de ancho de corona, y que los trabajos consistirán en la pavimentación y modernización dentro del derecho de vía que tiene actualmente la carretera, por lo que no se requiere la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ambiente del lugar ya que las obras encontradas en el lugar son del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] específicamente en el tramo del tramo km 34+460 al km. 36+500, la cual cuenta con exención en materia de Impacto Ambiental con No. De oficio DFZ152-203/15/1394, de fecha 19 de agosto de 2015 expedido por la SEMARNAT.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Exención emitida por la SEMARNAT para las Actividades de modernización del Proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] en este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00010-18

ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/18

cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [REDACTED] en su carácter de Superintendente de la Obra del Proyecto denominado "Modernización y Ampliación de la [REDACTED] específicamente en el tramo KM 34+460 al KM 36+500. Presento la documentación durante la visita de inspección que fue el oficio No. DFZ152-203/15/1394, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince emitido por la SEMARNAT, para el proyecto denominado "Modernización y Ampliación de la Carretera 44 Fresnillo-Valparaíso, Zac. Tramo KM 10+000 al KM .40+000", es documento oficial, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0051RN2018**, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0051/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0051/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00010-18
ACUERDO DE CIERRE No. 002/RN-IA/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo resuelve y firma el C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY